



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 400/2009

IMÁGENES Y MEDICINA, S.A. DE C.V.
VS
GOBIERNO DE TAMAULIPAS

“2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución.”

RESOLUCIÓN No. 115.5.

México, Distrito Federal, a veintidós de marzo de dos mil diez.

VISTOS, para resolver, los autos del expediente citado al rubro, y

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Por escrito del quince de octubre de dos mil nueve, el **C. Juan Rodrigo Pacheco Vargas**, apoderado legal de la empresa **IMÁGENES Y MEDICINA, S.A. DE C.V.**, se inconformó contra actos del **GOBIERNO DE TAMAULIPAS**, derivados de la licitación pública nacional número **57003002-011-09**, celebrada para “**el suministro de equipamiento para el Hospital Infantil de Ciudad Victoria, Tamaulipas**” (fojas 01 a 17).

SEGUNDO. Mediante proveído 115.5.1593 del veinte de octubre de dos mil nueve, se admitió la inconformidad y se requirió a la convocante que en el término de dos días rindiera su informe previo y en seis días su informe circunstanciado y aportara la documentación respectiva, para proceder conforme a derecho (fojas 117 a 120).

TERCERO. En proveído 115.5.1604 del veinte de octubre de dos mil nueve, se negó la suspensión provisional solicitada (fojas 121 a 122).

CUARTO.- En oficio del veintiocho de octubre de dos mil nueve, recibido en esta Dirección General el tres de noviembre siguiente, el Director General de Compras y Operaciones Patrimoniales del Gobierno del Estado de Tamaulipas, rindió



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 400/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 2 -

informe previo, en el que señaló en resumen lo siguiente (fojas 127 a 131):

- a) *El monto económico de la licitación fue por \$18'656,125.70 (dieciocho millones seiscientos cincuenta y seis mil ciento veinticinco pesos 70/100 M.N.).*
- b) *Los recursos son del ramo 12 (doce) de la Secretaría de Salud Federal.*
- c) *El proceso de licitación se encuentra en su etapa de junta pública para dar a conocer el correspondiente fallo de adjudicación el cuatro de noviembre de dos mil nueve.*
- d) *El inconforme y los terceros interesados no presentaron propuestas conjuntas.*
- e) *Respecto de la suspensión del proceso licitatorio, manifestaron la conveniencia de seguir con el proceso licitatorio, toda vez que se causaría perjuicio al interés social, la suspensión del proceso, debido a que se suspenderían cirugías programadas, diferir terapias intensivas a pacientes que lo requieran, por carecer de espacios y equipos para recién nacidos; se prevé una mayor demanda de pacientes hospitalizados en el invierno y existe la necesidad de un mayor número de camas con sistema de motorización.*

QUINTO.- En oficio sin número del tres de noviembre de dos mil nueve, recibido en esta Dirección al día siguiente el Director General de Compras y Operaciones Patrimoniales del Gobierno del Estado de Tamaulipas, en alcance a su similar del veintiocho de octubre del mismo año, anexó copia del Convenio Específico en materia de Transferencia de Recursos número DGDIF-CETR-TAMPS-01/09, por el que se acredita que los recursos son de naturaleza federal (fojas 132 a 149).

SEXTO.- En proveído 115.5.1747 del cuatro de noviembre de dos mil nueve, se tuvo por recibidos el informe previo y su alcance, así mismo se solicitó nuevamente señalara estado del procedimiento y en su caso los datos de los terceros interesados (fojas 150 y 151).



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 400/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 3 -

SÉPTIMO.- Mediante acuerdo 115.5.1752 del cinco de noviembre de dos mil nueve, se negó la suspensión definitiva del procedimiento. (fojas 152 a 154).

OCTAVO.- En oficio sin número del seis de noviembre del año próximo pasado, recibido en esta Dirección General el once del mismo mes y año, la convocante rindió su informe circunstanciado de hechos y aportó la documentación soporte del mismo (fojas 157 a 753).

NOVENO. Por proveído número 115.5.1879, del diecisiete de noviembre de dos mil nueve, se tuvo por rendido el circunstanciado, poniéndolo al igual que la documentación adjunta a la vista de las partes, asimismo se dio vista a las empresas SERVICIOS DE INGENIERÍA DEL NORESTE, S.A. DE C.V. y W.P. INTERPRICE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros interesados para que manifestaran lo que a su derecho conviniera (fojas 754 a 756).

DÉCIMO.- En proveído 115.5.2124 del catorce de diciembre de dos mil nueve, toda vez que los terceros, no realizaron manifestación alguna se tuvo por perdido su derecho y se admitieron las pruebas, tanto de la licitante, como de la convocante, poniéndose las actuaciones a disposición del inconforme a efecto de que en un plazo de tres días hábiles rindiera sus alegatos, los cuales no fueron presentados en el tiempo establecido para tal efecto (fojas 766 y 767).

DUODÉCIMO.- Mediante proveído del tres de marzo, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto y se turnó el expediente para emitir resolución.

CONSIDERANDO



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 400/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 4 -

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 a 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 62, fracción I, numeral 1, y transitorio tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha quince de abril de dos mil nueve; así como del artículo 1, fracción III, inciso e), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en el citado Reglamento, que en su parte conducente dispone: *“Artículo Primero.- Se adscriben orgánicamente las unidades administrativas correspondientes a la Secretaría de la Función Pública de la siguiente manera: [...] III. A la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad: [...] e) Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas”* publicado en dicho medio de difusión oficial el veintinueve de mayo de dos mil nueve, en ese orden, corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las entidades federativas en eventos de contratación convocados con cargo total o parcial a fondos federales que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación de pública.

Hipótesis que en el caso se actualiza en términos de lo informado por la convocante a través del oficio sin número del tres de noviembre de dos mil nueve, por el que remite copia del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos, número DGDIF-CETR-TAMPS-01/09, celebrado entre la Secretaría de Salud Federal y el Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, el dos de enero de dos mil



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 400/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 5 -

nueve, pertenecientes al ramo 12 y en el propio convenio se establece que los recursos federales que se transfieran, no pierden su carácter de federal, en este sentido al existir recursos federales, es indudable que se surte la competencia legal de esta Dirección General para conocer de la inconformidad que nos ocupa.

SEGUNDO. Oportunidad. La presente inconformidad se promovió contra la convocatoria, bases concursales y el acta de la junta de aclaraciones del siete de octubre de dos mil nueve, de la licitación pública nacional número **57003002-011-09**, por lo que el término de seis días hábiles a que alude el artículo 65, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, quedó comprendido del ocho al quince de octubre del año próximo pasado, sin contar los días diez y once de octubre por ser inhábiles, luego, si el presente escrito de inconformidad se presentó el quince de octubre de dos mil nueve ante esta Dirección General, como se acredita con el sello de recepción que se tiene a la vista (foja 001), es claro que se promovió oportunamente.

TERCERO. Legitimación. La inconformidad que se atiende fue promovida por parte legitimada para ello, en razón de que el inconforme **IMÁGENES Y MEDICINA, S.A. DE C.V.**, se registró y envió sus preguntas al acto de la junta de aclaraciones celebrado el siete de octubre de dos mil nueve, con lo que acredita el carácter de licitante en términos del artículo 2, fracción VII, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (fojas 73 a 94).

Cabe mencionar que quien promovió la inconformidad fue el **C. Juan Rodrigo Pacheco Vargas**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **IMÁGENES Y MEDICINA, S.A. DE C.V.**, quien tiene debidamente acreditada su personalidad con copia certificada de la escritura pública número 8,373 (ocho mil trescientos setenta y tres), del dos de septiembre de dos mil cinco, pasada ante la fe del



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 400/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 6 -

licenciado Fernando Dávila Rebollar, Notario Público número 235 del Distrito Federal; instrumento notarial en donde se le concede poder general para pleitos y cobranzas, para actos de administración y para que asista a todo tipo de licitaciones (fojas 108 a 116).

CUARTO. Antecedentes. Para una mejor comprensión del asunto en análisis, se considera conveniente relatar los siguientes antecedentes:

1. El veinticuatro de septiembre de dos mil nueve, el GOBIERNO DE TAMAULIPAS, llevó a cabo la publicación de la convocatoria de la licitación pública nacional **57003002-011-09, para el suministro de equipamiento para el Hospital Infantil de Ciudad Victoria, Tamaulipas** (fojas 18 a 72).
2. El siete de octubre de dos mil nueve, se llevó a cabo la junta de aclaraciones a la que el inconforme no asistió y presentó por escrito sus preguntas, las cuales fueron respondidas. (fojas 73 a 94).
3. El catorce de octubre de dos mil nueve, se llevó a cabo el acto de presentación y apertura de propuestas en la que IMÁGENES Y MEDICINA, S.A. DE C.V., presentó su propuesta (fojas 346 a 349).
4. El quince de octubre de dos mil nueve, IMÁGENES Y MEDICINA, S.A. DE C.V., presentó escrito de inconformidad en esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (fojas 01 a 17).
5. El cuatro de noviembre de dos mil nueve, se llevó a cabo el fallo en el que se descalificó la propuesta presentada por IMÁGENES Y MEDICINA, S.A. DE C.V., al solo cotizar una partida de las ciento cuarenta y nueve que conformaron



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 400/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 7 -

el lote I y una partida de las veinte que conformaron el lote II, adjudicando a SERVICIOS DE INGENIERÍA EN MEDICINA DEL NORESTE, S.A. DE C.V., el lote II y a WP INTERPRICE MÉXICO, S.A. DE C.V., el lote I. (fojas 748 a 752).

QUINTO. Controversia. La materia de la presente inconformidad consiste en determinar sobre la legalidad de la convocatoria, las bases y la junta de aclaraciones, al considerar que se limita la libre participación de las empresas al licitar lotes completos y establecer requisitos imposibles de cumplir por parte de los participantes.

SEXTO. Análisis de los motivos de inconformidad. En el escrito inicial la inconforme esencialmente aduce:

a) Que la convocatoria, las bases y el acta de junta de aclaraciones contravienen los principios de **fundamentación y motivación**, debido a que carecen de antecedentes inmediatos para demostrar que la convocante puede exigir una modalidad de presentación de ofertas por lote y no por partida individual.

b) Que se **limita la libre participación** de los interesados al establecer requisitos imposibles de cumplir por los participantes, ya que no todas las personas dedicadas al ramo cuentan con el apoyo de las casas fabricantes, lo que encarece el producto, violando lo establecido por el artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

c) Que al **agrupar los equipos**, resulta indispensable que cada interesado ofreciera la totalidad de los bienes, lo que la convocante debió apreciar que cada fabricante tiene una especialidad diferente, lo que evidentemente generó una limitante para los demás licitantes, limitando que el Estado obtenga las mejores



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 400/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 8 -

condiciones en cuanto a economía y calidad, razón por la cual, se debió efectuar una investigación de mercado, con la que se advirtiera que existen cuando menos cinco probables proveedores que pudieran cumplir con los requerimientos de la convocante.

Los motivos de diceso previamente resumidos son **infundados** de acuerdo a los razonamientos siguientes:

En primer término, en cuanto al argumento identificado con el inciso **a)**, en relación a que los actos impugnados contravienen los principios de fundamentación y motivación al carecer de antecedentes inmediatos para exigir una modalidad de presentación de ofertas por lote y no por partida individual, resulta infundado, toda vez que, de acuerdo con la normatividad de la materia no se establece que deban existir antecedentes inmediatos respecto a un procedimiento similar, para instar el procedimiento licitatorio en cuestión.

Lo que se refuerza al analizar los artículos 29 y 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que se refieren a los requisitos que deberá contener **la convocatoria y la junta de aclaraciones**, actos impugnados por la inconforme, mismos que a la letra establecen:

“Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

I. El nombre, denominación o razón social de la dependencia o entidad convocante;

II. La descripción detallada de los bienes, arrendamientos o servicios, así como los aspectos que la convocante considere necesarios para determinar el objeto y alcance de la contratación;



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 400/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 9 -

III. La fecha, hora y lugar de celebración de la primera junta de aclaración a la convocatoria a la licitación, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de aquella en la que se dará a conocer el fallo, de la firma del contrato, en su caso, la reducción del plazo, y si la licitación será presencial, electrónica o mixta y el señalamiento de la forma en la que se deberán presentar las proposiciones;

IV. El carácter de la licitación y el idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones. Los anexos técnicos y folletos en el o los idiomas que determine la convocante;

V. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica;

VI. El señalamiento de que para intervenir en el acto de presentación y apertura de proposiciones, bastará que los licitantes presenten un escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, sin que resulte necesario acreditar su personalidad jurídica;

VII. La forma en que los licitantes deberán acreditar su existencia legal y personalidad jurídica, para efectos de la suscripción de las proposiciones, y, en su caso, firma del contrato. Asimismo, la indicación de que el licitante deberá proporcionar una dirección de correo electrónico, en caso de contar con él;

VIII. Precisar que será requisito el que los licitantes entreguen junto con el sobre cerrado una declaración escrita, bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 50 y 60 penúltimo párrafo, de esta Ley;

IX. Precisar que será requisito el que los licitantes presenten una declaración de integridad, en la que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que por sí mismos o a través de interpósita persona, se abstendrán de adoptar conductas, para que los servidores públicos de la dependencia o entidad, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes;

X. Si para verificar el cumplimiento de las especificaciones solicitadas se requiere de la realización de pruebas, se precisará el método para ejecutarlas y el resultado mínimo que deba obtenerse, de acuerdo con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 400/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 10 -

XI. La indicación respecto a si la contratación abarcará uno o más ejercicios fiscales, si será contrato abierto, y en su caso, la justificación para no aceptar proposiciones conjuntas;

XII. La indicación de si la totalidad de los bienes o servicios objeto de la licitación, o bien, de cada partida o concepto de los mismos, serán adjudicados a un solo licitante, o si la adjudicación se hará mediante el procedimiento de abastecimiento simultáneo, en cuyo caso deberá precisarse el número de fuentes de abastecimiento requeridas, los porcentajes que se asignarán a cada una y el porcentaje diferencial en precio que se considerará;

XIII. Los criterios específicos que se utilizarán para la evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos, debiéndose utilizar preferentemente los criterios de puntos y porcentajes, o el de costo beneficio;

XIV. El domicilio de las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o de los gobiernos de las entidades federativas, o en su caso el medio electrónico en que podrán presentarse inconformidades, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 66 de la presente Ley;

XV. Señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes, y

XVI. Modelo de contrato al que para la licitación de que se trate se sujetarán las partes, el cual deberá contener los requisitos a que se refiere el artículo 45 de esta Ley.

Para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia en términos de la Ley Federal de Competencia Económica.

Previo a la publicación de la convocatoria a la licitación pública, las dependencias y entidades podrán difundir el proyecto de la misma a través de CompraNet, al menos durante diez días hábiles, lapso durante el cual



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 400/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 11 -

éstas recibirán los comentarios pertinentes en la dirección electrónica que para tal fin se señale.

Los comentarios y opiniones que se reciban al proyecto de convocatoria, serán analizados por las dependencias y entidades a efecto de, en su caso, considerarlas para enriquecer el proyecto.”

“Artículo 33 Bis. *Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:*

El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quién deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.

Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, deberán presentar un escrito, en el que expresen su interés en participar en la licitación, por si o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante.

Las solicitudes de aclaración, podrán enviarse a través de CompraNet o entregarlas personalmente dependiendo del tipo de licitación de que se trate, a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la junta de aclaraciones.

Al concluir cada junta de aclaraciones podrá señalarse la fecha y hora para la celebración de ulteriores juntas, considerando que entre la última de éstas y el acto de presentación y apertura de proposiciones deberá existir un plazo de al menos seis días naturales. De resultar necesario, la fecha señalada en la convocatoria para realizar el acto de presentación y apertura de proposiciones podrá diferirse.

De cada junta de aclaraciones se levantará acta en la que se harán constar los cuestionamientos formulados por los interesados y las respuestas de la convocante. En el acta correspondiente a la última junta de aclaraciones se indicará expresamente esta circunstancia.”

Ahora del análisis de la convocatoria a la licitación pública del veinticuatro de septiembre de dos mil nueve y junta de aclaraciones del siete de octubre del mismo año, (fojas 18 a 94), se desprende que, la primera contiene los elementos



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 400/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 12 -

comprendidos en el artículo 29 antes transcrito como nombre de la dependencia o entidad convocante; descripción detallada de los bienes o servicios requeridos, los aspectos que se consideren necesarios para determinar el objeto y alcance de la contratación; fecha, hora y lugar en que se desarrollarán los actos del concurso, y la modalidad de la licitación (presencial, electrónica o mixta); el carácter de la licitación y el idioma (además del español); aquellos requisitos que deberán cumplir los interesados, los cuales no deberán limitar la libre participación y demás requisitos establecidos en el artículo.

En la junta de aclaraciones el acto será presidido por un servidor público designado por la convocante, asistido por un representante del área técnica. Datos generales del interesado y, en su caso, del representante. Al concluir cada junta de aclaraciones podrá señalarse la fecha y hora para la celebración de ulteriores juntas, considerando que entre la última de éstas y el acto de presentación y apertura de proposiciones deberá existir un plazo de al menos seis días naturales. De cada junta de aclaraciones se levantará acta en la que se harán constar los cuestionamientos formulados por los interesados y las respuestas de la convocante. En el acta correspondiente a la última junta de aclaraciones se indicará esta circunstancia.

De lo anterior, no se acredita que los actos impugnados carezcan de debida fundamentación y motivación, ya que cumplen con los elementos establecidos en los citados artículos. Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo 97-102, Tercera Parte, Séptima Época, Página 143, que es del tenor siguiente:

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 400/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 13 -

*suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, **con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto;** siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.”*

Por otro lado, en cuanto al agravio identificado con el inciso **b)** relativo a que se prevé que se limita la libre participación de los interesados al establecer requisitos imposibles de cumplir por los participantes, ya que no todas las personas dedicadas al ramo cuentan con el apoyo de las casas fabricantes, violando lo establecido por el artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, resulta infundado, en razón de lo siguiente:

De acuerdo a lo señalado en el artículo 29, fracción V, de la ley en la materia, transcrito en párrafos anteriores, sólo establece que no se solicitarán requisitos imposibles de cumplir que limiten la libre participación, es decir, no aclara cuáles son los requisitos imposibles de cumplir, situación contraria a lo establecido en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual establece:

“Artículo 29.- Las dependencias y entidades no podrán establecer en las bases de licitación requisitos que limiten la libre participación de los interesados, tales como:

I. Experiencia superior a un año, salvo en los casos debidamente justificados que autorice, en forma expresa, el titular del área solicitante, indicando las causas que motiven dicha autorización.

De establecerse este requisito, invariablemente se precisará la forma en que deberá acreditarse y cómo será evaluado;

II. Haber celebrado contratos anteriores con la convocante;

III. Capitales contables, salvo cuando se cuente con autorización expresa del titular del área solicitante, los que en este caso no podrán ser superiores al veinte por ciento del monto total de la oferta de cada licitante, debiéndose indicar en las bases de licitación los aspectos que serán



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 400/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 14 -

evaluados y que deberán cumplir. La comprobación se realizará con la última declaración ante la Secretaría, y a opción del licitante, mediante estados financieros auditados, sólo para este efecto;

IV. Contar con sucursales o representantes regionales o estatales, salvo que resulte necesario para proveer los bienes o prestar los servicios en los términos requeridos, o

V. Estar inscrito en los registros internos de proveedores o de calidad de productos o servicios que hayan establecido para agilizar la evaluación de las propuestas, excepto cuando éstos sean optativos y su incumplimiento no sea causal de descalificación.”

Como se ve el último precepto en mención, se limita la libre participación cuando se pide experiencia superior a un año, haber celebrado contratos anteriores con la convocante, capitales contables, contar con sucursales o representantes regionales o estatales y estar inscrito en los registros internos de proveedores.

Por tanto si en el caso, la inconforme dice que se limita la libre participación de los participantes por que no todas las personas dedicadas al ramo cuentan con el apoyo de las casas fabricantes, lo que encarece el producto, es de concluirse que estos aspectos no concuerdan con los señalados en el reglamento; de ahí que no exista la limitación, ni violación al artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tal como lo aduce la inconforme en el agravio en estudio. Máxime que el motivo de inconformidad en análisis se traduce en una mera manifestación dogmática pues no expresa las razones que demuestren que el aludido requisito limita la libre participación; menos aún ofrece las pruebas tendientes a acreditar dicha circunstancia.

Por último, en cuanto al argumento identificado con el inciso **c)** consistente que la convocante agrupó los equipos, resulta infundado de acuerdo a lo siguiente:

De conformidad con el artículo 30, fracción VI, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece que



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 400/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 15 -

podrá existir agrupamiento de bienes cuando no se limite la libre participación, y se entenderá que no se limita la libre participación cuando previa investigación de mercado se advierta la existencia de al menos cinco probables proveedores que pudieran cumplir íntegramente con los requisitos de la convocante.

Así las cosas, de acuerdo con la documentación que agregó el Director General de Compras y Operaciones Patrimoniales a su informe circunstanciado, se desprende la existencia de diverso oficio SST/RM/394/2009 del seis de noviembre de dos mil nueve, donde el Subdirector de Recursos Materiales le envió al Director General de Compras y Operaciones Patrimoniales del Gobierno del Estado de Tamaulipas, similar número DG/344/09 por el que el Titular del Hospital Infantil de Tamaulipas, solicitó la cotización de los bienes objeto de estudio a las empresas: **1. Comercializadora e Ingeniería en Equipos Médicos, S.A. de C.V., 2. Ofivic, S.A. de C.V., 3. W.P. Interprice México, S.A. de C.V., 4. Comercializadora y Constructora de Victoria, S.A. de C.V. y 5. Servicios e Ingeniería del Noreste, S.A. de C.V.**, cotizaciones todas de abril de dos mil nueve, respecto de las cuales se desprende, una lista de bienes diversos con sus respectivos precios (fojas 169 a 238), **por lo que cumple con la excepción prevista en el citado artículo 30**, que en la parte conducente, señala:

“Artículo 30.- En las bases de las licitaciones, las dependencias y entidades, además de atender a lo previsto en el artículo 31 de la Ley, deberán observar lo siguiente:

[...]

VI. Podrán establecer el agrupamiento de varios bienes o servicios en una sola partida, siempre y cuando no se limite la libre participación de cualquier interesado.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 400/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 16 -

Se entenderá que no se limita la libre participación, cuando previa investigación de mercado se advierta la existencia de al menos cinco probables proveedores que pudieran cumplir integralmente con los requerimientos de la convocante;

[...]"

Entonces al referir la inconforme, que está generando una limitante para los demás licitantes, es infundado, primero porque como ya quedó demostrado de acuerdo a la investigación de mercado, existen por lo menos cinco empresas que pueden cumplir con los bienes solicitados por lote, incluso, se aportó un presupuesto económico; en segundo término la **convocatoria** establece la posibilidad de acudir de forma individual o conjunta de acuerdo con en el **punto 2.6.**, en correlación con el artículo 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esto es abre la gama de posibilidades para que las empresas acudan al procedimiento licitatorio, la cual establece:

“Con fundamento en el artículo 34 párrafo tercero de la Ley y Artículo 31 de su Reglamento, dos o más personas físicas o morales que no se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 50 de la Ley, podrán presentar conjuntamente proposiciones en esta licitación, sin necesidad de construir una sociedad, o nueva sociedad en caso de personas morales, siempre que en la propuesta que presenten y, en su caso, en el pedido correspondiente...”

Por tanto, no se limitó la libre participación en virtud de que la convocante acreditó la existencia de al menos cinco proveedores, tal como lo señala la ley de la materia, de ahí lo infundado del planteamiento en estudio.

En las relatadas condiciones al resultar infundados los motivos de dicenso expresados por el **C. JUAN RODRIGO PACHECO VARGAS**, apoderado legal de la empresa **IMÁGENES Y MEDICINA, S.A. DE C.V.**, para acreditar irregularidades del **GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, en la **licitación**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 400/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 17 -

pública nacional 57003002-011-09, respecto de “**el suministro de equipamiento para el Hospital Infantil de Ciudad Victoria, Tamaulipas**”, se determina **infundada** la inconformidad, con fundamento en el artículo 74, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por lo expuesto y razonado, se,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Con fundamento en el **artículo 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**, se determina **infundada** la inconformidad promovida por el **C. JUAN RODRIGO PACHECO VARGAS**, apoderado legal de la empresa **IMÁGENES Y MEDICINA, S.A. DE C.V.**

SEGUNDO. En términos del artículo 74, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por los particulares, mediante recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

TERCERO. Notifíquese y en su oportunidad, archívese el expediente en que se actúa como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma el **LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO**, Director General Adjunto de Inconformidades, en suplencia por ausencia del Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de conformidad con lo

